



Nota informativa estandarizada previa a la contratación Contingencias - Loterías

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Ins. en el R.M. de Baleares, Hoja PM-61041, CIF A-60917978.

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca (Illes Balears).

Clave de la entidad: C-0723.

Nombre del producto

Contingencias – Loterías.

Tipo de seguro

Objeto del Seguro

Asegurar el importe retenido o desembolsado correspondiente al gravamen fiscal especial del premio para Loterías de la Primitiva, el Gordo de la Primitiva, la Bonoloto, Sorteo de Lotería de Navidad y EuroMillones con el que el participante de dicho sorteo se vea agraciado así como la prestación de determinado asesoramiento.

Información básica, previa para la suscripción del seguro

Descripción del riesgo y suma asegurada

Se trata de cinco pólizas colectivas, una para cada uno de los juegos (Primitiva, Bonoloto, El Gordo, Lotería de Navidad y EuroMillones), a las cuales se pueden adherir los asegurados a través del pago del precio del seguro en el momento de adquisición del boleto de lotería que corresponda.

La suscripción del riesgo exige que previamente se haya contratado una:

- Apuesta de alguno de los juegos de la Primitiva, el Gordo de la Primitiva, la Bonoloto, Lotería de Navidad y EuroMillones.

Sumas aseguradas

Montante del importe de la tributación final que realice o se aplique al asegurado por el gravamen fiscal especial para loterías aplicable a la apuesta agraciada que es objeto del seguro y hasta un máximo de 30 millones de euros por siniestro y anualidad, teniendo en cuenta el límite anual agregado.

El límite anual agregado consiste en la cobertura por parte del asegurador hasta el importe fijo máximo de 30 millones de euros entre todas las pólizas de las que sea tomador BECO SOFTWARE DEVELOPMENT, S.L., identificadas con el número de contrato 3012516, 3012517, 3012518 y 3012520. Sin embargo, para la póliza 3012519 de EuroMillones, existe un sublímite anual agregado de 25 millones de euros.

Veracidad de la información

La base para valorar el riesgo y determinar el precio del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a la Entidad Aseguradora por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre el precio convenido y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Prima

Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación Contingencias - Loterías

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

Garantías básicas incluidas:

- Cobertura de Gravamen Fiscal.
- Asesoramiento Fiscal y Jurídico Telefónico.
- Asesoramiento de Gestión del Patrimonio.

Ámbito Temporal y Geográfico

El ámbito de cobertura de esta póliza se limita exclusivamente a las apuestas de la SELAE objeto de cobertura físicamente realizadas en territorio español.

En el caso de venta de seguros online, esta se registrará por los requisitos exigidos en la Resolución de 18 de junio de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se regula la validación, a través de Internet, de los concursos de pronósticos en sus diversas modalidades.

La duración de las coberturas del Contrato para cada una de las apuestas aseguradas se limita a la fecha de celebración del sorteo al que corresponda la apuesta.

Periodo de seguro: día de celebración del sorteo de la apuesta asegurada.

Exclusiones principales comunes a todas las garantías:

- Premios exentos de gravamen fiscal especial de Loterías.
- El pago de cualquier impuesto diferente al gravamen especial al que están sujetos los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, durante el periodo en vigor de la presente póliza.
- Premios con retención fiscal superior al 20% y/o cualquier variación sobre la retención fiscal que es el objeto del seguro, es decir el 20%.
- La cancelación o no celebración de un sorteo por cualquier motivo.
- Pérdida, extravío, destrucción o ilegibilidad del resguardo del boleto premiado. Robo, hurto, apropiación indebida, abuso de confianza o toda tenencia ilícita del resguardo del boleto premiado. Esta exclusión no será de aplicación para aquellos supuestos en los que finalmente SELAE proceda al pago del premio.
- Actos delictivos, fraudulentos, dolosos o de mala fe, imputables al asegurado o al beneficiario.
- Causas de fuerza mayor.
- Siempre que el sorteo se llegue a celebrar, se excluye la cobertura de aquellos perjuicios que pudieran derivarse de fallos de seguridad en equipos informáticos o bien por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes o apagones del suministro eléctrico que impidan o afecten a la contratación del seguro y que no se deriven de una responsabilidad objetiva de la Aseguradora y en tanto en cuanto tal exclusión no afecte a los derechos reconocidos al asegurado por normas dispositivas o imperativas. Si el sorteo no llegara a celebrarse la Compañía procederá a la devolución de la prima como consecuencia de la correspondiente desaparición del riesgo.
- La vulneración de la normativa en el ámbito de la protección de datos y comercio electrónico, no atribuibles a la Aseguradora.
- Daños y/o Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico, que afecte a la conectividad de los puntos de venta con la Aseguradora. Las loterías asociadas o complementarias a cualquiera de los juegos gestionados por SELAE no detallado en las Condiciones Particulares.
- Cualquier lotería diferente a la indicada en el objeto del seguro y condiciones particulares.
- Reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes o durante la fecha y celebración del sorteo.
- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del Ámbito Territorial y Jurisdiccional especificado en las Condiciones Particulares.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación Contingencias - Loterías

- Los supuestos en los que de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, se prohíba la participación en las apuestas reguladas:
 - a. Los menores de edad y los incapacitados legalmente o por resolución judicial, de acuerdo con lo que establezca la normativa civil.
 - b. Las personas que voluntariamente hubieren solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme.
 - c. Los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (en adelante, SELAE), su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas físicas o jurídicas.
 - d. El presidente, los consejeros y directores, según resulte de aplicación, de la Dirección General de Ordenación del Juego o Comisión Nacional del Juego, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado y todo el personal de la Dirección General de Ordenación del Juego o Comisión Nacional del Juego que tengan atribuidas funciones de inspección y control en materia de juego.
 - e. Cualesquiera otras personas que legalmente puedan estar afectadas.
- Las apuestas realizadas por los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del mediador de la póliza, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo y gestión del seguro, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas físicas o jurídicas.
- Cualquier pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), Reino Unido o los Estados Unidos de América. En todo caso quedan excluidas de cobertura las apuestas online con origen en los países con situación de alerta por motivo de terrorismo, guerra o similar con o sin declaración oficial al efecto, y en concreto respecto de los siguientes países: Bielorrusia, Burma/Myanmar, Corea del Norte, Cuba, Federación Rusa, Irán, República Democrática del Congo, Siria, Somalia, Sudan, Sudan del Sur, Ucrania y Zimbabwe, salvo pacto expreso en contrario.
- La prestación definida en este contrato constituye una ganancia patrimonial sometida a tributación por I.R.P.F. de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre de 2006. Dicho impacto fiscal no es objeto de cobertura de la presente póliza, siendo por exclusiva cuenta del asegurado el pago de impuestos que se deriven de incluir la citada ganancia en la declaración de IRPF del ejercicio.
- Las apuestas realizadas por cualquier figura legal que no tenga la consideración de persona física.
- Retenciones y liquidaciones de gravamen fiscal especial de loterías objeto de este seguro a cualquier figura legal que no tenga la consideración de persona física.
- Aquellas situaciones derivadas de la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2) o cualquier mutación o variación de los mismos. Si por circunstancias relacionadas con el Covid-19, SARS-CoV-2 o mutaciones se produjeran cancelaciones de sorteos, la Compañía procederá a la devolución de la prima como consecuencia de la correspondiente desaparición del riesgo.

Siniestros

Procedimiento para la declaración del incidente

La cuantía cubierta por la Aseguradora nunca será superior al importe de la tributación final que realice o se aplique al asegurado por el gravamen fiscal especial para loterías aplicable a la apuesta agraciada y que es objeto del seguro.

En caso de producirse un siniestro el Asegurado deberá contactar directamente con el Mediador, BECO 1987, S.L. Correduría de seguros (cuya marca comercial es "Laguinda") Paseo de la Castellana 194, 28046 Madrid a través del número teléfono, 91 218 50 49, que figura en el resguardo del seguro.

El mediador verificará la validez del Código QR o Código de barras que se encuentra en el resguardo y solicitará al asegurado la documentación necesaria para tramitar el siniestro.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación Contingencias - Loterías

La Aseguradora verificará previamente la capacidad de las personas que reclamen la cobertura del seguro, atendiendo a la normativa que regula los concursos de pronóstico de Lotería Primitiva, Bonoloto, el Gordo de la Primitiva, EuroMillones y Lotería de Navidad establecido por SELAE.

En caso de reclamación objeto de la cobertura de esta póliza la Aseguradora deberá disponer de:

- a. Los datos identificativos y de contacto del asegurado que cobre el premio de la apuesta asegurada.
- b. Resguardo del seguro de la apuesta premiada.
- c. Código de verificación del boleto premiado.
- d. Justificante del importe de la retención del gravamen fiscal realizado por Hacienda. (Autoliquidada y/o liquidada).
- e. Acreditar que el asegurado no es objeto de un convenio doble imposición y que se le vaya a aplicar alguna devolución.
- f. Justificante de pago del premio por SELAE o por una entidad bancaria colaboradora de SELAE.
- g. Cuenta bancaria de una entidad nacional autorizada por SELAE de la que sea titular el cobrador del premio asegurado.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros, AXA contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, AXA no está obligado al pago de la indemnización.

Liquidación del incidente al asegurado

Declarado el Incidente y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración, la entidad, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados en el Contrato de Seguro suscrita.

En cualquier supuesto, AXA deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del incidente, el pago del importe de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Rechazo del incidente al asegurado:

En caso de rechazo del incidente por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del incidente.

Instancias de reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de



Nota informativa estandarizada previa a la contratación Contingencias - Loterías

noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 – Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y resto de normativa reguladora de cada uno de los juegos.
- Y cualquier otra disposición legal que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

Situación Financiera y de Solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.